



*Misión Permanente de la
República Bolivariana de Venezuela
ante la Oficina de las Naciones Unidas
y demás Organismos Internacionales
con sede en Ginebra*

**II.2.S20.D.ONU.1
N° 0570**

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de referirse a la comunicación de fecha 28 de julio de 2017, contentiva del llamamiento urgente suscrito por el Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; el Relator sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados; y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, referida a la denuncia de una supuesta "(...) criminalización de las protestas ocurridas en Venezuela, el uso excesivo de la fuerza y el sometimiento de ciudadanos detenidos a la jurisdicción militar en nueve estados y el distrito Capital".

Al respecto, en seguimiento y alcance a la Nota Verbal 0352 de fecha 10 de julio de 2017, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, tiene a bien remitir anexo a la presente, constante de treinta (30) folios útiles, documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contentivo de escrito de respuesta del Gobierno venezolano sobre este asunto.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, agradece a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que copias de la presente respuesta sean remitidas al Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; al Relator sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; al Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados; al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales queda a la entera disposición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre el particular.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, hace propicia la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta estima y distinguida consideración.

A la
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra – Suiza

Anexo: Lo indicado.

Ginebra, 9 de noviembre de 2017.



De los hechos

1. Entre abril y julio de 2017, Venezuela fue el escenario de una nueva escalada de violencia política promovida por sectores de la oposición al Gobierno del Presidente constitucional, Nicolás Maduro Moros. En esta ocasión, la excusa fue la controversia sobre dos sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia que, en el marco de sus competencias, fueron posteriormente revocadas.
2. El 30 de marzo de 2017, los diputados de la Asamblea Nacional (AN), Julio Borges del partido Primero Justicia y Freddy Guevara, de Voluntad Popular; la dirigente de Voluntad Popular, Lilian Tintori; el gobernador del estado Miranda, Henrique Capriles Radonski; y los alcaldes de los municipios donde gobiernan partidarios de la denominada Mesa de la Unidad Democrática (MUD) y demás partidos aliados que se oponen al gobierno del presidente constitucional de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, convocaron a una serie de acciones de calle, con el fin de exigir la destitución de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) que habían redactado dos sentencias, identificadas con los números 155 y 156, publicadas el 28 y 29 de marzo de 2017, respectivamente, relacionadas con el desacato de la Asamblea Nacional, la inmunidad parlamentaria y las competencias legislativas.
3. Para resolver la controversia generada a partir de estas decisiones, el Presidente de la República, en su condición de Jefe de Estado, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, convocó a una reunión de trabajo al Consejo de Defensa de la Nación el 1 de abril de 2017, a los fines de discutir y realizar las recomendaciones pertinentes en torno a las mencionadas sentencias. La fiscal Ortega Díaz no asistió a dicha reunión.
4. El Consejo de Defensa de la Nación es un órgano colegiado, en el cual participan las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Ciudadano (éste último constituido por el Consejo Moral Republicano, conformado por las máximas autoridades del Ministerio Público, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo). Este Consejo tiene una naturaleza jurídica de órgano consultivo, por lo tanto no ejerce atribuciones de gobierno, no adopta decisiones de carácter vinculante ni dicta u ordena mandatos de carácter obligatorio.
5. De acuerdo a su naturaleza, este órgano garantiza un espacio de diálogo y asesoría entre Poderes Públicos autónomos para lograr fines comunes de todo el Estado. Desde esta perspectiva, es una instancia que persigue garantizar la debida colaboración entre diferentes Poderes Públicos, de conformidad con el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
6. En relación con este particular, el Consejo de Defensa de la Nación decidió por unanimidad realizar un comunicado oficial en el cual exhortó a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) para que procediera a

ampliar y aclarar los contenidos de las sentencias números 155 y 156 del año 2017, de conformidad con el artículo 34 y el numeral 14 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación.

7. Atendiendo a la exhortación realizada por el Consejo, la Sala Constitucional del TSJ realizó aclaratorias, resolviendo revocar las medidas que fueron objetadas mediante las sentencias 157 y 158, de acuerdo con el artículo 2522 del Código de Procedimiento Civil.
8. A pesar de las aclaratorias emitidas por la Sala Constitucional sobre los aspectos cuestionados, los dirigentes políticos de la oposición continuaron el llamado a “mantenerse en las calles” sin anunciar su punto de culminación, como una ofensiva dirigida a paralizar el normal funcionamiento de la sociedad, mediante el desarrollo de acciones de violencia callejera y vandalismo, contradiciendo el contenido del legítimo derecho a manifestar pacíficamente, incluso en zonas donde no contaban con la notificación para realizar estas acciones.
9. A partir de las referidas sentencias, la dirigencia opositora decidió convocar a sus simpatizantes a “tomar las calles” de forma indefinida, utilizando para ello medios y recursos cargados de un alto nivel de letalidad. Instituciones del Estado como el Ministerio Público y la Asamblea Nacional auspiciaron y fomentaron el desarrollo de estos actos.
10. Así, durante el periodo comprendido entre 01 abril al 26 julio del 2017, la República Bolivariana de Venezuela vivió una serie de manifestaciones pacíficas y protestas violentas generadas por distintos sectores políticos. Se desarrollaron acciones violentas tales como agresiones a centros de educación y salud mientras estudiantes y pacientes se encontraban dentro de las instalaciones; ataques con artefactos explosivos que ocasionaron quemaduras en personas e incendios a instituciones públicas, privadas, zonas residenciales, centros de almacenamiento y distribución de medicamentos y equipos médicos, redes de distribución de alimentos subsidiados e instalaciones para la garantía de los servicios públicos. Además el continuo bloqueo de arterias viales que afectaron los derechos humanos de miles de personas que durante semanas estuvieron confinadas dentro de sus viviendas, sin poder desarrollar sus actividades cotidianas como llevar a sus hijos e hijas a la escuela, asistir a sus trabajos, acudir a centros médicos, hacer compras, recrearse, entre otras. El resultado directo de estos cuatro meses de acciones violentas fue **121 víctimas fatales y 1958 personas lesionadas**.
11. Estos actos violentos fueron apoyados por grupos de poder que mantienen una férrea manipulación mediática que pretende mostrar una supuesta represión por parte de los órganos de seguridad ciudadana en contra de manifestantes pacíficos, cuando en realidad estas acciones de grupos extremistas de la oposición presentan un elevadísimo nivel de violencia, que ha obligado la actuación de los órganos de seguridad del Estado como instancia para garantizar

el orden público, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 332 cuando señala que los órganos de seguridad ciudadana tienen como objetivo “mantener y restablecer el orden público, proteger a los ciudadanos y ciudadanas, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales”.

12. También es importante informar, que durante los meses de abril y julio de 2017 estos mismos sectores políticos de la oposición que han impulsado estas acciones violentas, se han negado al dialogo con las autoridades del Estado, como tampoco han querido sentarse a buscar soluciones pacíficas con las distintas personalidades de otros países que han tratado de generar los acercamientos necesarios para lograr la paz.
13. La responsabilidad por las muertes y las personas lesionadas en los hechos violentos fue atribuida por la opinión pública, nacional e internacional, al uso desproporcionado de la fuerza pública para reprimir a “manifestantes pacíficos” que ejercieron su derecho a la protesta al disentir políticamente del Gobierno nacional. No obstante, toda la información recabada conduce a atribuir a grupos antigubernamentales violentos —apoyados por algunos dirigentes de partidos políticos, alcaldes y gobernadores de oposición—, la responsabilidad por la violencia desmedida que desataron algunos sectores del país.
14. Durante estas protestas, los grupos antigubernamentales recurrieron de manera sistemática al uso de armas de fuego; colocación de barricadas y trampas mortales; uso de armas de fabricación casera, utilizando rolineras o esferas metálicas como munición; y utilización de explosivos tipo mortero, configurando un patrón de daño a civiles y a efectivos de los cuerpos de seguridad, en violación a los principios de la manifestación social pacífica consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales.
15. De las personas fallecidas en el contexto de estos actos violentos, 42% son directamente atribuibles a grupos antigubernamentales, producto de disparos de los manifestantes violentos que custodiaban las barricadas contra personas que intentaban superar estos bloqueos, ataques a instituciones para la garantía de los derechos humanos, arremetidas contra funcionarios de la fuerza pública, ejecución de crímenes de odio; es decir, acciones violentas provocadas por grupos de la oposición venezolana en el contexto de sus manifestaciones públicas.
16. Solo 13% de los fallecidos son atribuidos presuntamente al uso desproporcionado o indebido de la fuerza de funcionarios de los cuerpos policiales y militares, en sus labores de orden público. En estos últimos casos, la aplicación de justicia evidencia una individualización de la responsabilidad que no conforma, bajo ninguna circunstancia, un patrón sistemático de represión o violación de derechos humanos por parte del Estado venezolano. Adicionalmente, 42% de las 1958

personas lesionadas fueron funcionarios y funcionarias de los cuerpos de seguridad del Estado, quienes resultaron atacados por manifestantes violentos mientras ejercían funciones de orden público.

17. Tal como refieren los testimonios documentados por el Consejo Nacional de Derechos Humanos, los grupos violentos de la oposición dirigieron acciones sistemáticas en contra de los funcionarios de los cuerpos de seguridad, de instituciones gubernamentales y de cualquier persona señalada como “chavista”. Las redes sociales fueron un canal para la expresión del odio y la promoción de la violencia en el país.
18. Fue una violencia que, con el pasar de los días, incrementó sus niveles de agresividad. Asimismo, los casos presentados en este informe ilustran los patrones de manifestantes violentos, que incluyen ataques a hospitales, escuelas, centros de acopio y distribución de alimentos, zonas residenciales, comercios privados, instalaciones de servicios básicos, bases militares y policiales, sedes de ONG, entre otros.
19. Adicionalmente, se desarrollaron dos prácticas inéditas en la historia reciente de nuestro país: la primera, incendiar vivas a personas señaladas como afectas al Gobierno. La segunda, la utilización de niños, niñas y adolescentes para preparar bombas incendiarias, custodiar barricadas y agredir a los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de seguridad; todo lo cual quebranta los estándares nacionales e internacionales sobre el derecho a la manifestación pacífica.
20. De las 5045 manifestaciones reportadas por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, registradas entre abril y julio de 2017, promovidas por partidos, organizaciones y militantes políticos de los sectores de oposición al gobierno del Presidente Nicolás Maduro Moros, 88 % devinieron en acciones violentas. En estos actos se pudo identificar un patrón común: el uso de estrategias de terror en el desarrollo de las manifestaciones públicas.
21. Por su parte, el Gobierno nacional mantuvo su compromiso con la garantía de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, tal como se demuestra en el presente documento. La institucionalidad del Estado estuvo abocada a tomar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida e integridad personal, salud, educación, libre tránsito y circulación, protección de niños, niñas y adolescentes en el contexto de manifestaciones, que fue ampliamente vulnerado por los sectores de oposición que promovieron un clima de caos en algunos sectores del país.
22. Si bien se documentaron algunos excesos en el ejercicio de la actuación de funcionarios en cumplimiento de atribuciones de control del orden público, la investigación realizada evidencia cómo desde el más alto nivel del Estado, incluido el Presidente de la República, se brindó públicamente una orientación

clara de actuación a todos los organismos involucrados: garantizar el orden público con absoluto respeto a los derechos humanos.

23. Las acciones de violencia registradas en el presente informe se enmarcan en el desarrollo de toda una ofensiva internacional destinada a promover la intervención extranjera en Venezuela y desconocer la voluntad soberana del pueblo venezolano expresada en las elecciones presidenciales del mes de abril de 2013. Una vez más, el tema de los derechos humanos pretendió ser usado con fines políticos, tal como ha ocurrido en diversas ocasiones en Venezuela y el mundo.

En cuanto al derecho a la manifestación pacífica

24. Las y los ciudadanos tienen el derecho a manifestar, y como también la responsabilidad que comporta que cada uno de ellos debe sujetarse a los requisitos que establezca la ley para el ejercicio de tal derecho, el respeto a sus conciudadanos, a la vida, al trabajo, a la educación, al libre tránsito, entre otros; correspondiendo, en el caso de este último, a las autoridades municipales, conforme a las distintas normas y ordenanzas garantizar la circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales.
25. Por tanto, el derecho a manifestar, y más aun cuando puede implicar restricciones para otros ciudadanos, debe estar sujeto a un procedimiento de notificación previa que obedezca a la necesidad de que las autoridades competentes faciliten el ejercicio del derecho y tomen medidas para proteger la seguridad y el orden públicos y los derechos y libertades de los demás, y en este sentido, la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones (LRPPRPM) prevé que *“todos los habitantes de la República tienen derecho de reunirse en lugares públicos o de manifestar, sin más limitaciones que las que establezcan las leyes (art. 41)”*, estableciéndose que *“Toda reunión pública o manifestación pacífica deberá contar con la aceptación del sitio o itinerario y hora, por parte de la primera autoridad civil de la jurisdicción, quien deberá ser notificada por los organizadores con 24 horas, cuando menos, por escrito duplicado y en horas hábiles (art. 43 Lrpprpm)”*.
26. Aunado a lo anterior, los gobiernos locales (estadales y municipales) han regulado a través de diversas normas el desarrollo de las reuniones y manifestaciones con el fin de velar por el mantenimiento del orden público y la preservación de los demás derechos como el de libre tránsito.
27. Destaca igualmente decisión de la Sala constitucional del TSJ, de fecha el 24 de abril de 2014, Sentencia N° 276, mediante la cual interpreto el artículo 68 de la CRBV y de los artículos 41, 43, 44, 46 y 50 de la LRPPRPM, que versan sobre el derecho y ejercicio de la manifestación y reuniones públicas, estableciéndose que el derecho a la manifestación en el ordenamiento jurídico venezolano no es un derecho absoluto, entendiendo por tal, aquella clase o tipo de derecho que no admite restricción de ningún tipo, como es el caso del derecho a la vida, entre

otros, cuyos ejercicios se encuentran garantizados de forma amplia sin limitación de ningún tipo.

28. En esta oportunidad, la Sala destacó que la LRPPRPM fija un conjunto de disposiciones de cumplimiento obligatorio no solo para los partidos políticos, sino también para todos los ciudadanos, cuando estos decidan efectuar reuniones públicas o manifestaciones; ya que prevé las pautas adecuadas para el ejercicio cabal y efectivo del derecho a la manifestación pacífica sin que ello implique en modo alguno una limitación total y absoluta de su ejercicio. La autorización emanada de la primera autoridad civil de la jurisdicción, para la realización de cualquier tipo de reunión o manifestación constituye un requisito de carácter legal, cuyo incumplimiento limita de forma absoluta el derecho a la manifestación pacífica, por tanto reitera la obligatoriedad para los partidos y/o organizaciones políticas así como para todos los ciudadanos, de agotar el procedimiento administrativo de autorización ante la primera autoridad civil de la jurisdicción. Por lo tanto, cualquier concentración, manifestación o reunión pública que no cuente con el aval previo de la autorización, podrá dar lugar a que los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público, actúen dispersando dichas concentraciones con el uso de los mecanismos más adecuados para ello, a los fines de asegurar el derecho al libre tránsito y otros derechos.
29. Señala igualmente la Sala Constitucional que la primera autoridad civil de la jurisdicción donde se desee realizar la concentración, manifestación o reunión pública, puede negar la autorización y modificarla en caso de acordarla, o autorizarla en cuanto a la indicación del lugar y el itinerario escogido (el día y hora). En todos los casos, la primera autoridad civil puede permitir la concentración, reunión pública o manifestación y disponer las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se podrá llevar a cabo dicha actividad. Consideraciones sobre el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica libre tránsito y orden público.
30. La misma Sala, hace referencia a las manifestaciones no autorizadas y ahonda en el concepto de orden público como elemento que debe ser resguardado por los órganos de seguridad competentes, afirmando que para aquellas manifestaciones que pretendan alterar o alteren el orden público, el Código Penal fija medidas sancionatorias, para *“quien instigare a la desobediencia de las leyes o al odio entre sus habitantes o hiciere apología de hechos que la ley prevé como delitos, de modo que ponga en peligro la tranquilidad pública, será castigado con prisión de tres años a seis años” (art. 285); aquella persona que haya tomado parte en una asociación para cometer este delito, será castigado con presidio de seis meses a un año (art. 292).*
31. En igual sentido, el ordenamiento jurídico internacional el derecho a manifestar se encuentra previsto en diversas normas entre las que destacan: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 20.1), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos,



Sociales y Culturales (art. 8.1), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (arts. XXI y XII), el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (arts. 3 y 5) y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (disposiciones 4, 5, 7, 9 y 14).

32. Es importante destacar que –tal como se señaló supra- el reconocimiento de los derechos de reunión pacífica y de asociación, inclusive el de manifestación, esta *“sujeto a las restricciones previstas por la leyes que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”* (arts. 21 y 22.1 PIDCP), es decir que es un derecho que puede estar sujeto a ciertas restricciones *“de acuerdo con las obligaciones asumidas por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, y con sujeción a una revisión administrativa o judicial competente, independiente, imparcial y diligente”*, no siendo por tanto un derecho absoluto, sino su ejercicio debe ser proporcional y equilibrado, estableciéndose la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos en el marco de manifestaciones pacíficas, e impedir que se vulneren estos, correspondiendo a los órganos de seguridad, la salvaguarda de la integridad física de los manifestantes, de la colectividad, y de sus bienes, asegurando el normal funcionamiento de los servicios públicos que pudieran verse afectados.

33. En igual sentido, en 2013 el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, presentó ante el Consejo de Derechos Humanos un informe donde expone los procedimientos y las medidas prácticas para celebrar reuniones pacíficas. En el documento, el experto discute la aplicación de medidas de restricción de manifestaciones pacíficas y la importancia de proteger el derecho a la manifestación pacífica partiendo de la *“presunción a favor de la celebración de reuniones pacíficas”*¹. De acuerdo con Kiai, el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica debe estar sujeto, a lo sumo, a *“un procedimiento de notificación previa que obedezca a la necesidad de que las autoridades del Estado faciliten el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y tomen medidas para proteger la seguridad y el orden públicos y los derechos y libertades de los demás”*²; tal notificación en opinión del relator debe aplicar cuando se trate de grandes reuniones y con un máximo de 48 horas de antelación al evento. El Relator Especial insiste que: Debe prohibirse toda restricción impuesta a la naturaleza o contenido del mensaje que los organizadores y los participantes quieren difundir, sobre todo en relación con las críticas a las políticas del Gobierno, a menos que ese mensaje constituya

¹ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 24/04/13, párrafo 50, p. 16.

² CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Informe..., cit., párrafo 51, p. 16

"incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia", de conformidad con el artículo 20 del Pacto³.

34. En 2014, el órgano dictó una nueva resolución que recoge en gran parte los exhortos de las anteriores resoluciones, sin embargo, añade: ...la necesidad de gestionar las concentraciones, como las manifestaciones pacíficas, de forma que se contribuya a su celebración pacífica, y se prevengan muertes o lesiones entre los manifestantes, los transeúntes, los responsables de supervisar las manifestaciones y los funcionarios que ejercen tareas de aplicación de la ley, así como cualquier tipo de violación o abuso de los derechos humanos⁴.
35. Ahora bien contrario a lo establecido por la normativa en la materia, la mayoría de las manifestaciones convocadas y promovidas por los sectores más radicales de la oposición se realizaron quebrantando la legislación nacional e internacional vigente y, por tanto, no pueden ser amparadas bajo el concepto del derecho a la manifestación pacífica ya que devinieron en actos violentos caracterizados por:
- ✓ Uso de armas de fuego, bombas molotov, morteros y armas de fabricación casera.
 - ✓ Colocación de barricadas y trampas mortales en vías públicas.
 - ✓ Linchamientos a personas tildadas como "chavistas".
 - ✓ Daños a instituciones públicas, escuelas y centros de salud, mientras trabajadores, estudiantes y pacientes se encontraban dentro de las instalaciones; a redes de distribución de alimentos, a instalaciones para la garantía de los servicios básicos y centros electorales.
 - ✓ Asedios contra instalaciones militares y policiales.
 - ✓ Actos vandálicos contra sedes de organizaciones políticas, organizaciones no gubernamentales, zonas residenciales y locales comerciales.
36. Las acciones cometidas en el marco de los hechos descritos anteriormente no pueden ser amparadas por el derecho a la manifestación y a la libertad de expresión, de acuerdo a lo establecido en los artículos de los textos internacionales de derechos humanos y su doctrina, sino que se encuadran en delitos tipificados en el Código Penal venezolano y en el Código de Justicia Militar. En ningún país democrático, las acciones o los llamados al desconocimiento de la ley, a la destrucción de los espacios públicos y privados, a la obstaculización permanente de la vía pública, pueden ser consideradas o encuadrarse en el legítimo derecho a la manifestación.
37. Si bien en los llamados a manifestaciones o concentraciones realizados políticos vinculados a la oposición, se encuentran personas que sí desean manifestar de

³ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Informe del..., cit. párrafo 59, p. 18.

⁴ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, 24/03/14, párrafo 17, p. 5.. Consultado el 9 de julio de 2014.

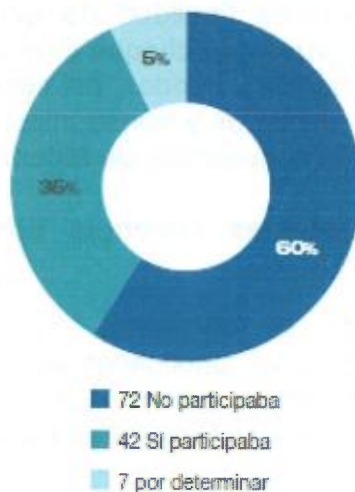


manera tranquila y pacífica, ha sido una constante comprobada durante el periodo reportado la presencia registrada y evidenciada a través de innumerables testimonios fílmicos y gráficos suficientes, la participación de agentes o personas que solo participan con la única finalidad de generar violencia. La acción vandálica y criminal de estos grupos de choque movilizados por la oposición, han dejado un saldo de víctimas fatales y heridos, así como un estado de zozobra en la población de los sectores afectados y transeúntes, que afecta directamente el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana.

Consecuencias de las protestas violentas lideradas por los sectores radicales de la oposición

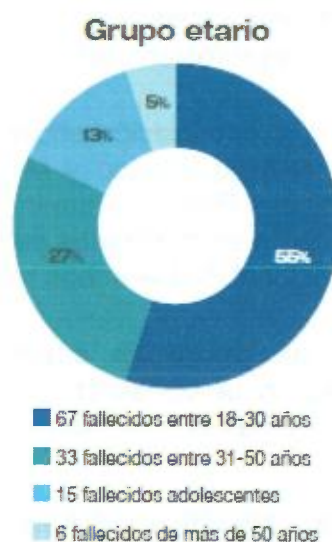
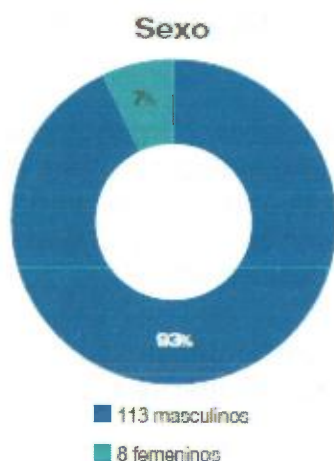
38. Hasta el 30 de julio de 2017, se registraron 121 personas fallecidas y 1.958 lesionadas de acuerdo a los datos publicados por el Ministerio Público, en el contexto de los actos de violencia promovidos por sectores violentos de la oposición venezolana. Estos actos se focalizaron en 43 de los 335 municipios del país.
39. La mayoría de las personas fallecidas en estos hechos violentos convocados por sectores violentos de la oposición eran del sexo masculino (93%), principalmente jóvenes menores de 30 años (68%).
40. De las 121 víctimas fatales, 62% (75) de los fallecidos eran trabajadores y trabajadoras: comerciantes, enfermeras, obreros, mototaxistas, funcionarios policiales o militares, panaderos, carniceros, contadores públicos, entre otros). Asimismo, 26% eran estudiantes (31 fallecidos); en cuanto al 12% restante no se ha determinado la profesión u oficio de la víctima.
41. De acuerdo con la información oficial de las instituciones y órganos competentes del Estado (Ministerio Público y Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz) y la suministrada directamente por los familiares de las víctimas que fueron entrevistados por el equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Derechos Humanos, se desprende:
 - ✓ **72 de las personas asesinadas no participaban** en las acciones violentas de la oposición (60 %); es decir: la mayoría de las víctimas estaban ajenas al conflicto político.
 - ✓ **42 de los fallecidos (35 %) participaban activamente** en estos actos.
 - ✓ **7 de las víctimas (5 %) no tienen determinada su participación** en estas convocatorias violentas.

Participación en acciones violentas de la oposición



Edad y sexo de los fallecidos

42. La mayoría de las personas fallecidas en estos hechos violentos convocados por sectores violentos de la oposición eran del sexo masculino (93%), principalmente jóvenes menores de 30 años (68%).



Profesión u oficio de las víctimas

43. De las 121 víctimas fatales, 62% (75) de los fallecidos eran trabajadores y trabajadoras: comerciantes, enfermeras, obreros, mototaxistas, funcionarios policiales o militares, panaderos, carniceros, contadores públicos, entre otros.

44. Asimismo, 26% eran estudiantes (31 fallecidos); en cuanto al 12% restante no se ha determinado la profesión u oficio de la víctima.



Víctimas fatales en el contexto de las acciones violentas de la oposición, según forma de acción:

45. Durante el período abril-julio de 2017, se registraron 121 víctimas fatales relacionadas con los hechos de violencia impulsados y protagonizados por sectores de la oposición. A continuación se describe el contexto que dio lugar a cada una de estas muertes:

- ✓ **19 víctimas de acciones violentas en manifestaciones de oposición⁵.** Estas personas fallecieron por impacto de armas de fuego mientras participaban en los actos de violencia realizados por partidos, organizaciones y militantes políticos de los sectores de oposición al gobierno del Presidente Nicolás Maduro Moros.
- ✓ **18 víctimas de barricadas y trampas mortales en vías públicas.** La colocación de barricadas o bloqueos de la vía pública fue un arma letal durante estas manifestaciones violentas y fue utilizado para atemorizar y asesinar a aquellas personas que no se sumaron a estas acciones. En este contexto, se registraron los siguientes casos:
 - Siete víctimas a consecuencia directa de choques ocurridos al intentar esquivar barricadas colocadas por parte de militantes de la

⁵ Orlando Johan Jhosep Medina Águila, Hecder Vladimir Lugo Pérez, Diego Arellano, Yorman Alí Bervecia Cabeza, Miguel Bravo, Alfredo José Briceño Carrizales, Elvis Adonis Montilla Pérez, Freiber Pérez Vielma, Juan Antonio Sánchez Suárez, Erick Antonio Molina Contreras, César David Pereira Villegas, Luis Miguel Gutiérrez Molina, Yoinier Javier Peña Hernández, José Gregorio Pérez, Nelson Daniel Arévalo Avendaño, Rubén Alexander Morillo Pereira, J.L.C.L, Rafael Antonio Balza Vergara, Jean Carlos Aponte.

oposición en vías públicas, incluso en vías rápidas suburbanas e interurbanas⁶.

- Cuatro casos de manifestantes de la oposición quienes fueron arrollados por conductores que trataron de superar estos bloqueos⁷.
- Otro de los casos registrados fue el de Oswaldo Britt, quien se encontraba en una barricada, sus compañeros atacaron con bombas molotov al conductor de un camión de uso oficial de Hidrobolívar, lo despojaron de su vehículo y al intentar conducirlo, resultó arrollado por estos manifestantes violentos.
- Cuatro personas que no participaban del conflicto político fallecieron por impactos de proyectiles de armas de fuego en las cercanías de las barricadas custodiadas por grupos opositores armados⁸. Una de las víctimas fue un joven con discapacidad intelectual, mental-psicosocial, neurológico y visual, que recibió un disparo en el abdomen durante las acciones violentas en el sector 5 de Julio de Petare, municipio Sucre del estado Miranda.
- Dos personas murieron al intentar pasar o despejar barricadas⁹. Una de las víctimas falleció cuando manifestantes armados le propinaron múltiples disparos a su vehículo al tratar de cruzar una barricada y, posteriormente, lo despojaron de sus pertenencias. La otra víctima recibió un disparo de arma de fuego cuando intentaba despejar la vía y remover los escombros que obstaculizaban el paso.

✓ **18 víctimas de saqueos y otros hechos ilícitos, de las cuales:**

- Nueve personas fallecieron electrocutadas¹⁰, de las cuales ocho cuando saqueaban la panadería “La Mayer del Pan”, ubicada en la parroquia El Valle, Distrito Capital; y una cuando intentó saquear el supermercado “Súper Latino”, en Maracaibo, estado Zulia.

⁶ Cinco personas se trasladaban en moto y colisionaron con otro vehículo al tratar de evadir los obstáculos colocados en las vías: Ángel Enrique Moreira González, José Amador Lorenzo González, Luis Alberto Machado Valdez, Alexander Rafael Sanoja Sánchez, José Rodolfo Bouzamayor Bravo, y dos víctimas se trasladaban en una unidad de transporte público, la cual se volcó al colisionar con una barricada colocada en la autopista Valencia – Puerto Cabello: Ana Victoria Colmenares Hernández, María de los Ángeles Guanipa.

⁷ Paúl Moreno, Luis Enrique Vera Sulbarán, Luiyin Alfonso Paz Borjas, Víctor Manuel Betancourt González.

⁸ Mervin Fernando Guitian Díaz, Edy Alejandro Teran Aguilar, Daniel Rodríguez Quevedo, Jhonatan José Zavatti Serrano.

⁹ Nelson Antonio Moncada Gómez, Ramsés Enrique Martínez Carcamo.

¹⁰ Elio Manuel Pacheco Pérez, Jairo Ramírez, Robert Joel Centeno Briceño, William Heriberto Marrero Rebolledo, Jonathan Meneses, Stivenson Zamora, Kenyer Alexander Aranguren Pérez, Yorgeiber Rafael Barrena Bolívar, Yamile Margarita Vásquez Gómez.

- Ocho personas perdieron la vida como consecuencia de heridas por arma de fuego en el contexto de estos saqueos¹¹ (seis personas que se encontraban en las adyacencias y dos comerciantes en defensa de su propiedad).
 - Por otra parte, se registró el caso de Miguel Ángel Colmenares Milano, víctima de homicidio por presunto robo en las cercanías de una manifestación pública.
- ✓ **16 víctimas del uso desproporcionado de la fuerza de funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado en labores de orden público¹².** El Ministerio Público ha imputado en 16 casos a funcionarios de cuerpos policiales y militares por el uso desproporcionado o indebido de la fuerza. Del total, en cinco casos son presuntamente responsables integrantes de cuerpos estatales de policía, esto es, dependientes de las gobernaciones de las entidades federales; cinco integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; cuatro miembros de cuerpos municipales de policía y dos funcionarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- ✓ **14 víctimas de acciones violentas en adyacencias de manifestaciones de oposición.** Todas fueron impactadas por proyectiles de armas de fuego¹³ y no participaban en las manifestaciones violentas, simplemente se disponían a realizar actividades cotidianas como regresar a su casa después de una jornada laboral, comprar medicamentos, hacer compras, ir a un juego de fútbol, entre otras.
- ✓ **9 víctimas de ataques en cumplimiento de funciones de orden público (funcionarios de seguridad):** Se registraron nueve homicidios de funcionarios policiales y militares cuando se encontraban en labores de

¹¹ Kevin Stiveen León Garzón, Ramón Ernesto Martínez Cegarra, Francisco Javier González Núñez, Jonathan Quintero, Luis Alberto Montiel Herrera, Israel Jesús Macadán Aquino, Javier Alexander Toro Trejo, José Gregorio Mendoza Durán.

¹² Jairo Johan Ortiz Bustamante, Daniel Alejandro Queliz Araca, Gruseney Antonio Canelón Scirpatempo, Christian Humberto Ochoa Soriano, Eyker Daniel Rojas Gil, Luis José Alviárez Chacón, Diego Armando Hernández Baron, Manuel Felipe Castellanos Molina, Augusto Sergio Puga Velásquez, César David Pereira Villegas, Fabián Alfonso Urbina Barrios, David Vallenilla, Ronney Eloy Tejera Soler, Eury Rafael Hurtado De La Guerra, Leonardo Augusto González Barreto, Ricardo Campos Ortiz.

¹³ Carlos José Moreno Barón, Brayan David Principal Giménez, Renzo Jesús Rodríguez Roda, Diego Armando Hernández Barón, José Francisco Guerrero, Manuel Alejandro Sosa Aponte, María Estefanía Rodríguez, Alfredo Figuera, Fernando Rojas Rubio, Énderson Enrique Calderas Ramírez, Gilimber Terán, Luis Zambrano Lucena, Christian Humberto Ochoa Soriano, Rubén Darío González, Yanet Angulo Parra, Xiomara Escot.

orden público para garantizar la tranquilidad y la paz ciudadana, siendo atacados por grupos violentos de la oposición¹⁴.

- ✓ **7 víctimas de ataques contra centros electorales habilitados para los comicios de la Asamblea Nacional Constituyente¹⁵:** Cinco personas fallecieron a consecuencia de una herida por arma de fuego en las cercanías de centros electorales donde grupos de la oposición pretendían ingresar de manera violenta para sustraer y quemar material electoral. Las otras dos víctimas recibieron impactos de bala en las instalaciones de la Unidad Educativa Estatal Simón Rodríguez, de la ciudad de Mérida.
- ✓ **7 víctimas de crímenes de odio.** Estos homicidios fueron ejecutados debido a la opinión política de las víctimas, quienes fueron señaladas por sus agresores como personas “chavistas” o infiltradas en las manifestaciones opositoras. “Los crímenes o delitos de odio tienen lugar cuando una persona ataca a otra motivada exclusivamente por su pertenencia a un determinado grupo social. Son conductas violentas motivadas por prejuicios que pueden estar dirigidos hacia las personas por su sexo, raza, etnia, religión, identidad de género, nivel socio-económico, nacionalidad, ideología o afiliación política, discapacidad u orientación sexual”¹⁶. Estos hechos incluyen a las siguientes víctimas:
 - Danny Subero fue atacado cuando se desplazaba en su motocicleta cerca de la caravana fúnebre de un joven fallecido en una manifestación violenta de la oposición. La víctima fue señalada como un “infiltrado chavista” por los asistentes enardecidos, quienes la agredieron con objetos contundentes y le propinaron tres impactos de bala. La motocicleta en la cual se trasladaba fue quemada en su totalidad por los agresores. El ciudadano fue auxiliado por funcionarios de la Policía del estado Lara; sin embargo, falleció a consecuencia de las lesiones recibidas.
 - Orlando Figuera, un joven afrodescendiente de 21 años de edad que se encontraba en las cercanías de una manifestación opositora,

¹⁴ Tres funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana: Niumar José Sanclemente Barrios, Ronny Alberto Parra Araujo, Ronald Ramírez Rosales; tres funcionarios de la Policía del estado Mérida: Douglas Acevedo Sánchez Lamus, Carlos Alberto Paredes Carrizo, Oneiver Jhoan Quiñones Ramírez; dos funcionarios de la Policía del estado Carabobo: Gerardo Barrera, Jorge David Escandón Chiquito; y Jhonathan Alexander Giménez Vaamonde, funcionario de la Policía Nacional Bolivariana.

¹⁵ Gustavo Leal Villamizar, Eduardo Rodríguez Gil, Marcel Pereira, Ángel Méndez, Eduardo Olave, Luis Eduardo Ortiz, Adrián Rodríguez.

¹⁶ Informe de la Defensoría del Pueblo de Venezuela, denominado “En Defensa de la Paz y por la Verdad (Informe sobre sucesos abril –mayo 2017, página 80.)”. Publicado el 1 de junio de 2017. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.ve/>.

fue atacado por una turba violenta que le propinó golpes severos con objetos contundentes, heridas por arma blanca y, posteriormente, lo quemó vivo, causándole quemaduras de primero y segundo grado en 80% de su cuerpo. Estuvo dos semanas hospitalizado hasta que falleció.

- Almelina Carrillo falleció a causa de un traumatismo craneoencefálico severo con fractura abierta, ocasionado por un objeto contundente arrojado desde un edificio, mientras transitaba cerca de una manifestación pública en apoyo al Gobierno nacional. Su agresor lanzó una botella de agua congelada desde su apartamento contra los manifestantes chavistas, causándole la muerte. Por este hecho fue imputado el ciudadano Jesús Juan Albi Zambito, quien se encuentra privado de libertad.
- Cuatro simpatizantes del partido de Gobierno fueron atacados por grupos de oposición violentos que abrieron fuego contra concentraciones en respaldo al Gobierno nacional¹⁷, tres de ellos en el Viaducto Campo Elías y un estudiante en el sector Pie del Llano, en el estado Mérida.

✓ **6 víctimas de ataques con armas de fabricación casera o explosivos.**

Cuatro personas fallecieron por impacto de proyectil de armas de fabricación casera¹⁸, utilizando como municiones metras, rolineras o esferas metálicas, mientras que otras dos víctimas fueron impactadas por un explosivo tipo mortero¹⁹. Un caso de gran conmoción fue el del señor Héctor Anuel Blanco, quien se desplazaba en su motocicleta cerca de una manifestación violenta cuando fue alcanzado por un mortero, cayó herido y sus agresores, luego de ver a la víctima tirada en el pavimento, procedieron a incendiar su cuerpo.

✓ **2 víctimas de impericia en uso de explosivos contra cuerpos de seguridad.** Estas víctimas eran manifestantes violentos de oposición²⁰ que fallecieron mientras manipulaban artefactos explosivos de fabricación artesanal (morteros), los cuales se disponían a utilizar contra funcionarios de cuerpos de seguridad del Estado.

¹⁷ Jesús Leonardo Sulbarán, Luis Alberto Márquez, Anderson Enrique Dugarte, Eduardo José Márquez Albarrán.

¹⁸ Armando Cañizalez, Miguel Castillo, Roberto Enrique Durán Ramírez, Andrés José Uzcátegui Ávila.

¹⁹ Yeison Mora Cordero, Héctor Anuel Blanco.

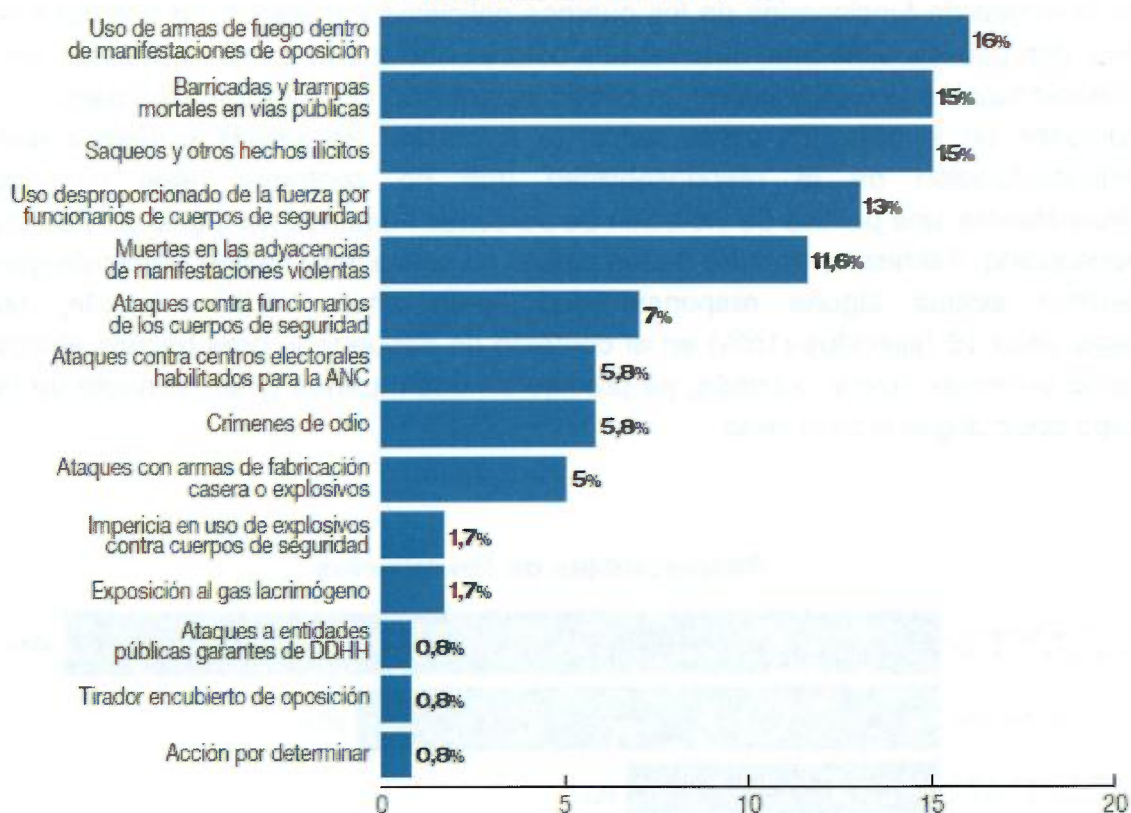
²⁰ Neomar Alejandro Lander Armas, Engelberth Alexander Duque Chacón.

- ✓ **2 víctimas de la exposición al gas lacrimógeno²¹.** Estas dos víctimas se encontraban en las cercanías de manifestaciones donde funcionarios de seguridad del Estado intentaban disuadir a las personas que cometían actos de violencia.
- ✓ **1 víctima de ataques a entidades públicas garantes de derechos humanos.** Se trata de Víctor Manuel Márquez, quien falleció por un traumatismo craneoencefálico, al caer de un edificio donde funcionan las oficinas del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda que fue atacado por grupos extremistas de oposición, durante una manifestación violenta en la parroquia Chiquinquirá, municipio Maracaibo, estado Zulia. Estos grupos lanzaron artefactos explosivos que produjeron un incendio en el ala oeste del edificio y la víctima quedó atrapada entre las llamas y los gases, e intentó salir hacia un ventanal desde donde cayó al vacío.
- ✓ **1 víctima de tirador encubierto de oposición.** Se trata de Paola Ramírez, quien falleció a manos de un tirador encubierto que se encontraba en la azotea de un edificio ubicado en el lugar donde se realizaba una manifestación pública. Por este hecho fue acusado el ciudadano Iván Alexis Pernía Dávila, quien se encuentra privado de libertad. Debe destacarse que el presunto victimario ha sido señalado como militante activo del partido de oposición Vente Venezuela.
- ✓ **1 víctima de acción por determinar²².** El Ministerio Público señaló que falleció por el impacto de una bomba lacrimógena en el pecho, lo que originó un choque cardiogénico por traumatismo de tórax. Sin embargo, aún no hay un informe concluyente sobre el caso y no ha sido imputada ninguna persona, por tanto se mantiene en proceso de investigación.

²¹ Albert Alejandro Rodríguez Aponte y Sócrates Jesús Salgado Romero.

²² Juan Pablo Pernalet Llovera.

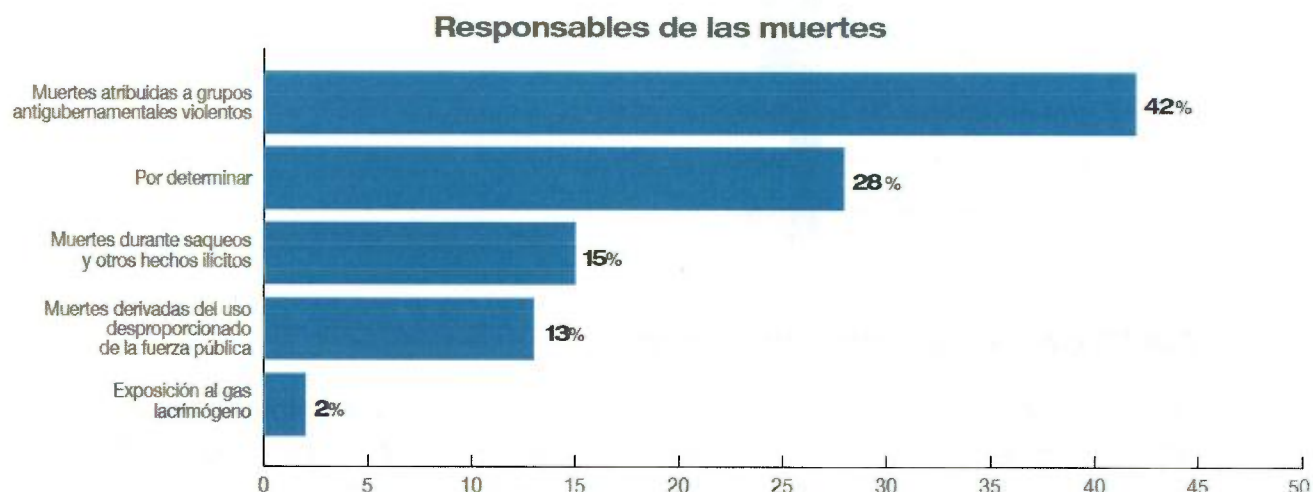
Contexto de la muerte



Establecimiento de responsabilidades

46. El 31 de julio de 2017, luego de 120 días de violencia, se encontraban imputados por el Ministerio Público los presuntos responsables de 28 muertes (22% de las causas). En la mayoría de los casos, este organismo de investigación penal no adelantó las acciones correspondientes para garantizar justicia, más allá de la designación de fiscales para iniciar investigaciones. Sin embargo, la información disponible permite presumir que la mayor cantidad de víctimas fatales (42%) se produjeron en el contexto de los actos violentos directamente atribuibles a grupos antigubernamentales, producto de disparos de los manifestantes violentos que custodiaban las barricadas contra personas que intentaban superar estos bloqueos, ataques a instituciones para la garantía de los derechos humanos, arremetidas contra funcionarios de la fuerza pública, ejecución de crímenes de odio; empleo de armas de fuego y bombas incendiarias contra civiles, que estaban ajenos al conflicto político; es decir, acciones violentas provocadas por grupos de la oposición venezolana en el contexto de sus manifestaciones públicas.

47. Solo 13% de los fallecidos son atribuidos presuntamente al uso desproporcionado de la fuerza de funcionarios de los cuerpos policiales y militares, en sus labores de orden público. Este dato desmiente a actores nacionales e internacionales que intentan mostrar la existencia de un patrón sistemático de violación a los derechos humanos en el país. En estos casos, la aplicación de justicia evidencia una individualización de la responsabilidad que no conforma, bajo ninguna circunstancia, una política de violación de derechos humanos por parte del Estado venezolano. Asimismo, en 28% de los casos, no existe información suficiente que permita atribuir alguna responsabilidad hasta ahora. Adicionalmente, se registraron 18 fallecidos (15%) en el contexto de saqueos y otros hechos ilícitos como presunto robo y, además, se produjeron dos muertes (2%) producto de la exposición al gas lacrimógeno.



Ámbito geográfico de ocurrencia de las muertes

48. Las manifestaciones violentas se desarrollaron en 43²³ de los 335 municipios del país; esto es: en 13% de todo el territorio nacional.
49. Es de notar que 36% de los hechos violentos que ocasionaron la muerte de estas víctimas ocurrieron en horas de la noche, en el contexto del clima de terror y los actos vandálicos provocados por grupos violentos de la oposición.
50. Al igual que en los sucesos violentos del año 2014 conocidos como las guarimbas, que ocasionaron la muerte de 43 personas y dejaron 878 lesionados, la mayoría de los municipios donde se registraron hechos de violencia por parte de sectores de la oposición desde abril de 2017 se encuentran bajo la autoridad de alcaldes o alcaldesas de la coalición de oposición denominada “Mesa de la Unidad Democrática (MUD)” y partidos aliados a estos.
51. La mayoría de estas autoridades opositoras participaron directamente en los sucesos de violencia o mantuvieron una actitud tolerante, pasiva, cuando no alentadora de los sectores que cometieron estos actos violentos. Igualmente, estas autoridades municipales no emitieron instrucciones a las policías que tenían a su cargo para el control de las manifestaciones que se realizaban dentro de sus jurisdicciones; sino que, por el contrario, alentaron a su inacción y a la desprotección de las y los ciudadanos que circulaban o residían dentro del ámbito de su competencia.

²³ Aragua: Mario Briceño Irigorry, Girardot y Libertador; Anzoátegui: Diego Bautista Urbaneja y Simón Bolívar; Barinas: Andrés Eloy Blanco, Antonio José De Sucre (Socopó), Barinas, Barinitas y Pedraza; Bolívar: Heres; Carabobo: Naguanagua, San Joaquín, San Diego, Puerto Cabello y Valencia; Distrito Capital: Libertador; Mérida: Libertador, Campo Elías, Tovar, Sucre y Miranda; Miranda: Guaicaipuro, Chacao, Baruta, Sucre, Los Salias y Carrizal; Lara: Iribarren, Palavecino y Moran; Sucre: Sucre; Táchira: San Cristóbal, Guásimos, Independencia, Jáuregui, Libertad, Cárdenas, Córdoba y Junín; Trujillo: Valera; Vargas: Vargas; Zulia: Maracaibo.



52. En respuesta a esta situación, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) ordenó 11 medidas cautelares por demandas de protección de intereses colectivos y difusos, mediante sentencias N.º 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 376, 377, 400 de 2017 contra:

- ✓ Gerardo Blyde, alcalde del municipio Baruta, estado Miranda; José Luis Rodríguez Fernández, alcalde del municipio Carrizal, estado Miranda; José Fernández López, alcalde del municipio Los Salias, estado Miranda; Ramón Muchacho, alcalde del municipio Chacao, estado Miranda; David Smolansky, alcalde del municipio El Hatillo, estado Miranda; Juan Peña, alcalde del municipio Alberto Adriani, estado Mérida; Carlos García, alcalde del municipio Libertador, estado Mérida; Omar Lares, alcalde del municipio Campo Elías, estado Mérida; José Luis Machín Machín, alcalde del municipio Barinas, estado Barinas; Gustavo Eduardo Marcano Antúnez, alcalde del municipio Diego Bautista Urbaneja, estado Anzoátegui y Alfredo Ramos, alcalde del municipio Iribarren, estado Lara.

53. Dichas sentencias ordenan a estos 11 alcaldes lo siguiente:

- ✓ Realizar todas las acciones y utilizar los recursos materiales y humanos necesarios, en el marco de la Constitución y la Ley, a fin de evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito de las personas y vehículos.

- ✓ Proceder a la inmediata remoción de tales obstáculos y se mantengan las vías y zonas adyacentes a estas libres de barricadas, residuos, escombros y de cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para obstaculizar la vialidad urbana.
- ✓ Cumplir con su labor de ordenación del tránsito de vehículos a fin de garantizar un adecuado y un seguro desplazamiento por las vías públicas de su municipio.
- ✓ Ejercer la protección de los vecinos y habitantes de su municipio, impidiendo reuniones en las vías públicas que coarten el libre tránsito, y en las que se consuman bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- ✓ Ejercer la protección a la primera y segunda infancia, y a la adolescencia para que ejerzan plenamente sus derechos y garantías, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 178, numeral 5 de la Constitución, 56 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, 4 y 8 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- ✓ Velar por la protección del ambiente y el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario.
- ✓ Girar las instrucciones necesarias en sus respectivos cuerpos de policía municipal, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. En ese sentido, se le ordena que despliegue las actividades preventivas y de control del delito, así como, en el ámbito de su competencia, promueva estrategias y procedimientos de proximidad con la comunidad de su espacio territorial, a fin de lograr la comunicación e interacción con sus habitantes e instituciones locales con el propósito de garantizar y asegurar la paz social, la convivencia, el ejercicio pacífico de los derechos y el cumplimiento de la ley.

54. Cabe destacar que los alcaldes David Smolansky, Ramón Muchacho, Gustavo Marcano y Alfredo Ramos fueron destituidos de sus cargos y condenados a 15 meses de prisión y a 15 meses de inhabilitación política, por desacato a las medidas antes mencionadas, las cuales están tipificadas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales. De este grupo sólo cumple condena Alfredo Ramos, pues el resto de los ex alcaldes evadieron la justicia.

En cuanto a las detenciones totales realizadas en el contexto de las protestas violentas

55. Se han registrado dos mil quinientos nueve (2509) detenciones, correspondiendo dos mil cuatrocientas ochenta y cinco (2485) a civiles, trece (13) efectivos militares y once (11) policías.

56. Al 13 de julio de 2017 de la población penal de adultos, existe un número 257 personas privadas de libertad como consecuencia de la comisión de hechos delictivos en el marco de manifestaciones violentas realizadas desde el 01 de abril del presente año, las cuales se encuentran reclusas en recintos penitenciarios, en acatamiento de las boletas de excarcelación emanadas desde los distintos tribunales de la República.
57. Igualmente, se informa que no se ha registrado ningún adolescente con medida privativa por estos hechos. Estos ciudadanos han sido detenidos bajo las medidas legales correspondientes, garantizándoles todos sus derechos en cuanto a las condiciones necesarias para su debida atención integral, respetando al mismo tiempo, su integridad física, psicológica y moral por parte de todas las autoridades que conforman el sistema penitenciario tal y como lo establece el artículo 15 del Código Orgánico Penitenciario.
58. Es importante destacar que el Ministerio con competencia en Asuntos Penitenciarios hasta la fecha no se ha recibido ninguna queja o denuncia por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas en el contexto de las manifestaciones suscitadas en el país.

En cuanto a las personas detenidas en instalaciones militares

59. Es importante señalar que en el marco de las manifestaciones pacíficas la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) no ha ejecutado aprehensiones de ningún tipo. Sin embargo durante todo el proceso en que se desarrollaron las protestas violentas, la FANB ha procedido a la detención de **510 personas**, todas adultas, a quienes se les han garantizado sus derechos constitucionales y procesales.
60. En cuanto a las personas detenidas por parte de la FANB que fueron liberadas sin cargos después de la presentación ante un tribunal militar, es importante manifestar que en un acto que reafirma el principio de separación de poderes contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, donde al órgano auxiliar de justicia u órgano aprehensor, conforme a los criterios y situaciones que se le presenten en el sitio del suceso, le es permitido legalmente ejecutar la detención de las personas cuyas conductas constituyan en flagrancia amenazas, vulnerabilidad o riesgo para la integridad de terceros, sus propiedades o el disfrute de los derechos y el cumplimiento de sus deberes.
61. En ese sentido, el fiscal del Ministerio Público es autónomo al evaluar el hecho narrado en el acta policial y encuadrarlo dentro del tipo o tipos penales que

considere que existe pluralidad de elementos para convencer al Juez, así como también puede considerar que la conducta desplegada por el detenido no es delictuosa y no imputar la comisión de un hecho punible ni responsabilidad alguna en la comisión. Pues, así las cosas, es finalmente el Juez de la Causa, quien, en el ejercicio de la dirección del proceso, decide sobre la libertad o no del detenido, debiendo en ambos casos emitir un auto razonado, en el cual señale las razones que lo convencieron a tomar la decisión. En este sentido, fueron liberadas sin cargos después de la presentación ante un Tribunal Militar **116 personas**. Asimismo **25 personas** fueron liberadas luego de la presentación ante un tribunal militar contra las cuales existe un proceso judicial en curso.

Personas investigadas, inculpados y/o condenados por delitos bajo el Código Orgánico de Justicia Militar

62. Los Fiscales Militares en el marco de las investigaciones penales que llevan a cabo por hechos de violencia, han solicitado seis (6) órdenes de aprehensión, en virtud de existir pluralidad de elementos de convicción que establecen un grado de participación y responsabilidad penal por conductas que encuadran en el Código de Justicia Militar.
63. Toda vez que los distintos procesos penales se encuentran en las fases preparatorias y/o preliminares, aún no se ha avanzado a la fase de juicio (sin que esto implique un retardo procesal), es decir, que no ha habido sentencias condenatorias producto del debate y contradictorio. De igual manera, en la fase preliminar no ha habido admisión de los hechos por parte del acusado y consecuentemente no han impuesto penas los jueces en funciones de control.
64. Iniciado el proceso penal con las garantías correspondientes para las personas privadas de libertad, el Tribunal de Primera Instancia en funciones de control de las distintas circunscripciones judiciales, al momento de dictar el auto que justifica las razones de hecho y de derecho que mediaron para dictarse medida de privación judicial preventiva de libertad, designa el sitio de reclusión donde permanecerá el detenido hasta tanto sea presentado el acto conclusivo por parte del Ministerio Público y/o revisada y sustituida dicha medida por una de carácter menos gravoso.
65. Los privados de libertad que se encuentren en centros de reclusión militar, tienen garantizados los derechos humanos que le asisten por estar en esa condición, inclusive el principio de presunción de inocencia no se vulnera por encontrarse recluido en centros para procesados militares, aun cuando, los motivos que

condujeron a los distintos jueces a detenerlo preventivamente fueron hechos violentos.

Medidas adoptadas para garantizar la integridad física y psicológica de todos los manifestantes y detenidos

66. Desde la aprobación de la Constitución del año 1999, el Estado venezolano, se posicionó a nivel mundial como uno de los países en donde la protección de los derechos humanos de todos sus habitantes y residentes adquiere un carácter primordial para sus políticas de Estado. Esto se ha visto impulsado en mayor medida con la aprobación e implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos, el cual junto con los principios establecidos en nuestra Constitución y demás leyes existentes, dicta las medidas para la protección de estos derechos.
67. A partir de la normativa constitucional y legal se han elaborado una gran cantidad de instrumentos, como manuales o instructivos, dirigidos a regular toda la actuación de los órganos de seguridad del Estado en cuanto a esta materia. Específicamente en el caso de las medidas tomadas para garantizar la integridad física y psicológica de los manifestantes y detenidos podemos mencionar las siguientes:
- ✓ Formación, capacitación y entrenamiento continuo, debidamente acreditado por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), de los funcionarios y funcionarias adscritos a la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de los funcionarios que custodian los centros de detención y los funcionarios de investigación penal. Este proceso formativo que abarca toda la doctrina en materia de derechos humanos, desarrollada por el sistema de Naciones Unidas, en lo que respecta al uso progresivo diferenciado de la fuerza, las técnicas de disuasión, la resolución pacífica de conflictos, el uso de equipos, implementos, armas y accesorios autorizados y homologados para el control de reuniones públicas y manifestaciones, así como la atención de emergencias médicas y las normas mínimas para el tratamiento de los reclusos.
 - ✓ Uso de equipos, implementos y accesorios apropiados para garantizar la protección de la vida, la integridad y la seguridad de todos. Prohibición absoluta del uso de armas de fuego en el control de reuniones públicas y manifestaciones pacíficas.

- ✓ Uso de vehículos identificados y adecuados para el mantenimiento de orden público, así como el uso de uniformes y equipos personales autorizados y homologados.
- ✓ Participación de un equipo de mediadores para facilitar la solución de conflictos en todas las manifestaciones.
- ✓ Uso de agentes químicos en forma estrictamente localizada, a fin de evitar su difusión y extensión en inmediaciones o cercanía de edificaciones o áreas residenciales, que congreguen personas con mayor riesgo de sufrir sus consecuencias. El empleo de carabinas y escopetas para lanzamiento de los agentes químicos, se hará por personal debidamente capacitado y entrenado, de conformidad con las directivas vigentes. Está terminantemente prohibido propulsar agentes químicos en forma directa contra las personas.
- ✓ Disposición de unidades de transporte para el traslado y atención médica de heridos o lesionados.
- ✓ En caso de detenciones por delitos flagrantes, se individualizará a los presuntos autores y pondrán a la disposición de las autoridades competentes. En caso de detención notificar se notifica de forma inmediata a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público, con indicación del centro de detención donde se encuentren o permanezcan, explicar suficientemente las razones, facilitar la comunicación con familiares, amigos y abogados, así como observar estrictamente los trámites, lapsos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.
- ✓ La planificación y ejecución de operaciones de control de reuniones públicas y manifestaciones quedan sujetas a procedimientos de seguimiento, supervisión, evaluación y mecanismos de escrutinio por parte de las instancias de control externo del cuerpo de policía.
- ✓ Inspecciones ordinarias y extraordinarias de la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, por parte del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía, a fin de evaluar la correcta actuación de los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos político

territoriales, en el mantenimiento del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana. Así como la aplicación de programas de asistencia técnica en materia de procedimientos y actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales.

- ✓ Implementación de mecanismos sancionatorios destinados a establecer las responsabilidades derivadas de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el establecimiento del orden público.
- ✓ El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, deberán informar a la Defensoría del Pueblo con la debida anticipación del desarrollo de reuniones públicas o manifestaciones de que tuvieran conocimiento o estén por abordar, en caso de no haber sido notificadas. En ningún caso, obstaculizarán las funciones de la Defensoría del Pueblo, facilitando en todo caso la información que les fuere requerida.
- ✓ Garantizar el empleo de equipos y materiales (Filmadora, Cámara fotográfica entre otros) que permitan el registro de los hechos, para evaluar posteriormente los procedimientos y actuación de los funcionarios y funcionarias policiales en reuniones públicas y manifestaciones.
- ✓ Los ciudadanos detenidos en caso de delitos flagrantes durante actuaciones de control de reuniones públicas y manifestaciones tendrán la debida asistencia médica, en caso de presentar lesiones, deberá ser trasladado al centro asistencial más cercano para su debida atención. Si amerita permanecer en el centro médico, el detenido debe quedar con custodia policial en caso contrario previa constancia medica se seguirá procedimiento rutinario.
- ✓ El cuerpo de policía que tenga bajo custodia a ciudadanos detenidos durante las actuaciones de restablecimiento del orden público, debe velar por su vida e integridad física, psicológica y moral, respetando sus derechos y dignidad humana.
- ✓ Aplicación de mecanismos de divulgación de información, a fin de que los familiares, amigos, abogados o persona de confianza tengan conocimiento de la detención del ciudadano y el lugar de custodia en que se encuentre en ese momento.



- ✓ Las personas detenidas durante las acciones de control de reuniones públicas y manifestaciones, deberán ser alojados en diferentes recintos o celdas, aparte de la población reclusa por otros delitos, considerando además diferentes secciones dentro de la sala de retención, según sexo, edad, antecedentes, estado de salud, y el trato que corresponda aplicarles.
- ✓ Inspecciones ordinarias y extraordinarias a las Salas de resguardo y custodia de detenidos del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, por parte del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía, a fin de constatar las condiciones de las instalaciones físicas donde funcionan las salas de detenciones, garantizando las condiciones mínimas de higiene y salubridad así como el acceso a los servicios básicos.
- ✓ Los espacios destinados para la retención, deben contar con instalaciones sanitarias adecuadas para satisfacer las necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente. Este recinto debe tener ventanas o rejas lo suficientemente grandes para que el detenido pueda leer y obtener luz natural, y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial, la luz artificial tendrá que ser suficiente para que el detenido pueda leer y moverse sin perjuicio de su vista.
- ✓ El cuerpo de policía que tenga bajo custodia a ciudadanos detenidos durante las actuaciones de restablecimiento del orden público, debe contar con una oficina de atención al ciudadano, donde se oriente y de información a los familiares de los detenidos y las detenidas, con relación a la situación de los mismos.
- ✓ Instalación de mesas de trabajo con la participación del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía, el Ministerio para el Servicio Penitenciario y Directores de Policía a fin de realizar las coordinaciones necesarias para traslado de detenidos y disminuir el hacinamiento en las salas de resguardo y custodia de los cuerpos de policía.
- ✓ Aplicación del Protocolo y Manual de funcionamiento de las Salas de Retención de los Cuerpos de Policía.

68. Visto lo anteriormente mencionado y, en caso que nos ocupa, las personas detenidas cometieron delitos que no se encuentran amparados en el derecho a la manifestación, los que consistieron en asesinados, lesiones personales, robos, incendios, e innumerables daños a bienes públicos y a la propiedad privada. Muchos de estos actos fueron cometidos por personas que tenían cubiertos sus rostros, que además de causar pánico en la ciudadanía, su accionar se asimila a las tácticas de guerrilla urbana.
69. En estos casos, la Defensa Pública, como órgano constitucional del sistema de justicia, fue una de las instancias encargada de velar por el debido proceso y el derecho a la defensa de todos los ciudadanos detenidos durante los hechos ilícitos cometidos por los sectores más radicales de la oposición, velando en todo momento y sin discriminación alguna, por las garantías de sus derechos constitucionales y legales. Además de ello, brindó de manera gratuita orientación, asesoría, asistencia y representación a los detenidos y sus familiares.
70. Esta instancia canalizó las solicitudes recibidas por parte de varias Unidades Regionales para realizar la debida asistencia a los ciudadanos que resultaron detenidos por dichos actos violentos, en aras de brindar la mejor atención a dichos personas en concordancia con nuestra legislación interna y los tratados y pactos suscritos válidamente por el Estado venezolano.
71. Entre los delitos imputados podemos destacar los siguientes:
- ✓ Instigación pública y daños violentos a la propiedad
 - ✓ Ultraje violento a funcionarios
 - ✓ Detención de artefacto incendiario
 - ✓ Instigación pública
 - ✓ Hurto calificado
 - ✓ Detención de artefactos explosivos
 - ✓ Detentación de sustancias explosivas
 - ✓ Daños violentos a la propiedad
 - ✓ Saqueo
 - ✓ Obstaculización de vías públicas
 - ✓ Alteración al orden público
 - ✓ Lesiones personales
72. Resulta más que evidente que estos delitos cometidos durante el accionar violentos de los grupos de oposición no se encuadran o no son compatibles con las normas y estándares internacionales de derechos humanos, instrumentos suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, y la detención e investigación de los delitos encuentra tanto en la norma internacional como en las distintas leyes de la Republica fundamento para su persecución.

73. El Estado venezolano reitera su firme compromiso con la protección, garantía y defensa de los derechos humanos y con ello reitera que la destrucción de entes públicos y de la propiedad privada de los venezolanos, la colocación de barricadas en la vía pública para obstaculizar de manera permanente el libre tránsito de la mayoría de las personas que no participan de las protestas, los ataques y vejaciones a las que se someten a funcionarias y funcionarios de los órganos de seguridad del Estado y, el asesinato selectivo de personas para generar situaciones de violencia y alarma social, no constituyen bajo ningún concepto, elementos o circunstancias que se amparen dentro del legítimo derecho a la manifestación pacífica y sin armas sino que en cualquier país, al igual que en Venezuela constituyen un grave peligro para la seguridad nacional y el orden público.
74. Dentro de la estructura del Estado venezolano, también la Defensoría del Pueblo es la encargada de la vigilancia de los derechos humanos y durante el periodo reportado ha registrado casos en los cuales se presupone una violación a los derechos humanos, los cuales fueron remitidos al Ministerio Público por las Defensorías Delegadas estatales.
75. La Defensoría del Pueblo posee 23 Defensorías Delegadas estatales y 1 Defensoría Delegada del Área Metropolitana de Caracas. Todas estas dependencias realizan visitas a los lugares de detención para verificar las condiciones de los detenidos en el marco de las manifestaciones, les toman declaración y verifican si han sufrido alguna vulneración de sus derechos.
76. Entre el 1 de abril y el 10 de julio de 2017 las Defensorías Delegadas han realizado 471 visitas a centros de detención preventiva, 4 a centros penitenciarios y 28 a centros de salud. Han realizado 1.072 entrevistas a detenidos y familiares. De esas visitas y entrevistas se han recogido 358 denuncias de posibles violaciones a los derechos humanos.
77. Las y los funcionarios de la Defensoría del Pueblo tuvieron 439 actuaciones en manifestaciones a nivel nacional entre el 1 de abril y el 10 de julio. Estas se dividen en: 29 acciones de vigilancia, 285 intervenciones urgentes y 125 mediaciones.
78. Es menester señalar que la jurisdicción ordinaria y militar han iniciado los consiguientes procesos penales, respetando la naturaleza jurídica de la conducta antijurídica desplegada, por lo que en ambas jurisdicciones se han respetado los derechos humanos y procesales de los detenidos.

79. Los distintos Tribunales de la República en jurisdicción penal han dado fiel cumplimiento al derecho a la defensa, como garantía al principio del debido proceso; por lo que, el detenido desde el momento de su aprehensión es informado a través de un acta que suscribe, del derecho a nombrar defensor de su confianza y si no lo tuviere, el Estado se lo garantiza a través de la figura de los Defensores Públicos Penales, luego, previo a que el Ministerio Público presente al detenido ante el Juez natural, para ser oído, el Tribunal de la Causa impone de ese derecho al detenido y si éste nombra un defensor, es juramentado por el Juez, de lo contrario, se solicita a la Defensa Pública Penal la designación de un funcionario que ejercerá la representación de los derechos e intereses del detenido.
80. Durante los hechos que nos ocupan, ha sido recurrente que los detenidos designan abogados que no se presentan para juramentarse e intervenir en la audiencia o una vez juramentados se ausentan como táctica dilatoria para que no se lleve a cabo la audiencia, dentro del lapso de las cuarenta y ocho (48) horas, quedando el Estado en mora procesal.